



INFORME ASESORÍA JURÍDICA

Datos de identificación.

Expediente nº.: 51/2021/GP

Asunto: **PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EJERCICIO 2022**

Unidad responsable: Servicio de Gestión Presupuestaria

INFORME

Nº 403/2021

Asunto: Informe relativo al expediente 51/2021/GP.- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento para el Ejercicio 2022

A efectos de lo dispuesto en el artículo 13.1.c Reglamento del Servicio Jurídico del Exmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se recibe por esta Asesoría Jurídica el expediente del asunto de referencia.

Las Bases de ejecución que se remiten para informe se ajustan en general a las previsiones del [1] Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, [2] Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, [3] Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla la ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, [4] Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y [5] Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, con las siguientes observaciones

I.- BASE 25.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

I.1.- AP. 2

En relación con la Base 25.2 (REC) se incluye una nueva redacción, conforme a la cual *‘En este sentido, la Asesoría Jurídica podrá dictar instrucciones específicas a los efectos de fijar las condiciones para la delegación de sus informes preceptivos en esta materia en aquellos expedientes con cuantía inferior a 5.000 euros...’* Para evitar que este precepto pueda quedar vacío de contenido si se tramita un expediente con una elevada cantidad de facturas, se propone que se modifique esta redacción de modo que se haga alusión a facturas concretas, no a expedientes, esto es, que quede redactado como sigue: *‘...la Asesoría Jurídica podrá dictar instrucciones específicas a los efectos de fijar las condiciones para la delegación de sus informes preceptivos en esta materia en aquellas **FACTURAS** con cuantía inferior a 5.000 euros...’*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 276221701007615 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



I.2.- AP.4

En lo que se refiere a la base 25.4, esta Asesoría Jurídica propone corregir la redacción de '*...Los citados expedientes han de realizarse con sujeción a los trámites y requisitos que se establecen en la presente Base, debiendo contar con informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención General, o delegada, en su caso...*'

Esta Asesoría Jurídica se ratifica en lo ya manifestado en informes anteriores (informe 619/2020, de 18/11/2020, relativo al anterior PROYECTO DE BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO del ejercicio anterior) y en la Instrucción del titular de la asesoría jurídica en relación con la función consultiva, de 05/10/2020:

- *el artículo 79.1 LPACAP señala expresamente que “a efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales”,*
- *el carácter preceptivo puede venir establecido en una norma de rango legal o reglamentario, dicha norma debe ser la que regule sustantivamente el procedimiento a seguir para la producción del acto administrativo de que se trate, sin que un reglamento interno de una Administración pública –verbigracia este Excmo. Ayuntamiento–, pueda agravar, con la exigencia de un informe preceptivo adicional, la normativa legal o reglamentaria que regula los distintos procedimientos*
- *Por tanto, entendemos que las Bases de Ejecución del Presupuesto no pueden exigir la emisión de un informe previo de la Asesoría Jurídica municipal por no venir así establecido ni en una norma legal ni reglamentaria y por exceder dicha exigencia de su contenido incluyendo trámites no contemplados en la normativa de aplicación a dichos procedimientos.*

Como ya ha manifestado, este Informe de Asesoría Jurídica de la Base 25 no debe ser requerido para la tramitación de dichos procedimientos al no ser preceptivo, además de que enlentece notablemente los procedimientos para abono de las facturas: la participación de la Asesoría Jurídica carece de relevancia pues el expediente que se recibe en la misma no incluye los documentos sustantivos (acuerdo de adjudicación, contrato, pliegos, etc...), pues el trámite se limita a cuestiones derivadas del abono de la factura; la Base prevé un trámite meramente económico, que se limita a comprobar si se aporta la documentación requerida por la Base 25, sin comprobación de los aspectos sustantivos del expediente.

II.- BASE 31 Y 35.- SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES

En cuanto a Base 31 sobre EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES, se dispone que '*...Cuando la Administración municipal fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento y de los trámites de ejecución de la sentencia será el Servicio que dictó el acto recurrido...*'

De conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento '*...El Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, asume las funciones de asistencia jurídica, asesoramiento y representación y defensa en juicio de la Administración Municipal...*' Por ello, la función del Servicio Jurídico comienza y termina en el



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 276221701007615 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



procedimiento judicial regulado en la LJCA, correspondiendo al Servicio de que se trate todas las obligaciones derivadas del expediente administrativo previsto en la LPACAP

También es necesario concretar que será competencia del Servicio que dictó el acto recurrido llevar a cabo los demás trámites económicos derivados de la ejecución de la sentencia judicial (por ejemplo, ingreso y pago de costas judiciales, recaudatorios no tributarios, etc...).

Del mismo modo, en la BASE 35 que regula la gestión del presupuesto de ingresos, en el mismo sentido que el párrafo anterior, debe añadirse una aclaración respecto del trámite de ingresos a favor de la Corporación en concepto de costas judiciales: será competencia del Servicio que dictó el acto recurrido completar los trámites necesarios una vez que se reciba una transferencia del Juzgado.

III.- BASE 24. NORMAS GENERALES EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y ESPECIAL RESPECTO DE LOS CONTRATOS MENORES.

Como ya ha manifestado esta Asesoría Jurídica en informes de ejercicios anteriores, los contratos menores de cuantía inferior a 5.000 € pagados mediante anticipos de caja fija, se encontrarían exentos de fiscalización previa, no solo en su fase de autorización y disposición, sino también en el momento del reconocimiento de la obligación (sometiéndose su control a un control financiero posterior).

A la vista de la Base 33ª que regula los anticipos de caja Fija, deberá plantearse la conveniencia de establecer una cláusula residual en relación a los contratos menores, ya que pudiera ocurrir que el objeto de los mismos se extienda a unos conceptos diferentes de los enumerados en la misma.

Vista la Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto, relativa a expedientes de tramitación anticipada, se propone que se considere la posibilidad de excepcionar de trámite de informe de la Dirección General de Gestión Presupuestaria y Contratación a los contratos menores, en atención a su escasa cuantía y a que la LCSP, al determinar los documentos que conforman el expediente de un contrato menor, no exige la acreditación de incorporar un certificado que acredite la existencia de crédito.

IV.- BASES 13 Y 26.- GASTOS PLURIANUALES

Se propone revisar la redacción relativa a los gastos plurianuales, para una redacción coordinada de las Bases 13 y 26; por ejemplo, la Base 26.2 dispone '*...2. Toda aprobación de gasto plurianual ya sea por la Junta de Gobierno o por los Consejos Rectores de los Organismos Autónomos...*', con lo que no contempla la nueva redacción de la base 13 por la que se autoriza a las Concejalías que ostenten las delegaciones en la materia sobre la que versen siempre que se trate de gastos cuyo importe sea inferior a 60.100,00€.

V.- BASE 9.4.- EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

La propuesta suprime la redacción del texto '*...Los expedientes se numerarán correlativamente a los efectos de la justificación de la Cuenta General del Ayuntamiento, custodiándose, una vez ultimados, en la Sección de Contabilidad...*'. Se propone revisar la redacción del mismo por si fuera necesario su adecuación al Real Decreto 203/2021, de 30 de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 276221701007615 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

VI.- BASE 36.- NORMAS GENERALES DE GESTIÓN

En la Base 36, sobre NORMAS GENERALES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, conviene concretar dos cuestiones

- La devolución de ingresos indebidos tramitada exclusivamente para dar cumplimiento al art 32 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en la que no se haya interpuesto recurso administrativo, no requiere informe de la Asesoría Jurídica.
- La Instrucción del titular de la Asesoría jurídica en relación con la función consultiva, de 05/10/2020 ha previsto, respecto de los recursos ordinarios, que

Los recursos ordinarios de alzada o de reposición y las reclamaciones previas al ejercicio de acciones de cualquier naturaleza sólo serán informadas por la Asesoría Jurídica cuando concurren en la mismas las siguientes circunstancias:

- a) Que se susciten cuestiones nuevas, no resueltas en recursos o reclamaciones anteriores, y*
- b) Que se refieran a asuntos de cuantía superior a los 60.000 euros.*

VII.- BASE 9.3.- NORMAS DE TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

En la Base 9.3, la frase ‘serán inmediatamente ejecutivos’ puede redactarse conforme al art 39 LPACAP: ‘... los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten...’. En lo respectivo a la notificación será de aplicación el art 40 LPACAP, y en lo relativo al silencio administrativo al art 24 LPACAP, en particular en lo que se refiere en la desestimación de reclamaciones.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 276221701007615 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>